UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZON DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN N° 841

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

"*Por medio de la cual se justifica la contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015*"

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 073 de 2019 modificada por la Resolución 721 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala: "(…) ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales para contratar bajo la modalidad de contratación directa, deben expedir un acto administrativo de justificación, que contenga la causal de contratación directa; el objeto del contrato; el presupuesto para la contratación; las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, elaboró el estudio previo, suscrito por el Director de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, para la suscripción de contrato de prestación de servicios con la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP, en el cual se manifiesta, lo siguiente:

"(…) la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda de ***LA UBPD****, dentro del Plan de Acción 2020 incorporó una estrategia de acceso a la información de instituciones y organizaciones de sociedad civil que contribuya a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Esta estrategia incluye actividades para el acceso confiable y seguro a la información que contribuya a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.*

Para el desarrollo de esta estrategia ***LA UBPD*** *requiere, como parte de su metodología de trabajo, acceder a la información privilegiada sobre violaciones a los derechos humanos y violencia socio política de un periodo histórico amplio y sobre diferentes regiones del país, que contribuyan a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.*

Así las cosas, según el numeral 1 del artículo 10. del Decreto 1393 de 2018, la DTIPLB debe entre otros, dirigir y coordinar las acciones técnicas, investigativas, de gestión y análisis de la información requeridas para la planeación de la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas, garantizando que incorporen los criterios y lineamientos de interlocución permanente y participación de los familiares de las víctimas, así como los lineamientos para la incorporación de los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género establecidos por la UBPD. Es por ello que, teniendo en cuenta la misionalidad de la entidad, los retos trazados y las necesidades que se presentan, dadas las circunstancias actuales de consolidación y fortalecimiento institucional, ***LA UBPD*** *requiere contar entre*

otros, con el acceso a bases de datos históricas de derechos humanos, que aporten información para la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado, brindando a la UBPD confiabilidad y seguridad de la información.

Dentro de las citadas bases de datos, se identificó el Sistema de Información General de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP.

El Sistema de Información General es el conjunto de bases de datos que el CINEP ha construido como resultado de años de investigación, análisis, clasificación y seguimiento de los temas clave en el estudio de alternativas de paz para Colombia. La construcción de estas bases de datos, inicialmente estuvo ligada a necesidades particulares de los proyectos del CINEP, pero con los años se convirtió en una de las más valiosas fuentes de información en temas sociales en el país, y por ello en 1998 se decidió integrarlas en un Sistema de Información General del CINEP (SIG). La construcción de estas bases de datos se realiza a partir de un proceso metodológico estructurado y riguroso, soportado en tecnología idónea para estos temas. (…) Simultáneamente el SIG promueve procesos de interlocución permanentes con especialistas, grupos sociales y academia para revisar, retroalimentar y confrontar el planteamiento conceptual, los marcos metodológicos y el seguimiento y análisis de la información.[1]

La funcionalidad y aportes del Sistema de Información General de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP son reconocidos por otras organizaciones sociales que se dedican también al seguimiento de temas sociales, pero que no poseen el acervo documental, ni las condiciones técnicas para implementar un sistema como el de la Fundación CINEP. Por lo cual, muchas de ellas han establecido alianzas estratégicas para acceder, fundamentalmente a sus archivos. Sumado a esto, la credibilidad de los investigadores que alimentan las bases de datos y la trayectoria misma de la Fundación CINEP, sustentan la calidad de la información contenida en el Sistema, condición por la cual, no hay dudas a la hora de considerar el SIG de la Fundación CINEP como una herramienta fundamental para acceder a la documentación del conflicto armado en Colombia.

El Sistema de Información General ha tenido desarrollos diferenciados a nivel metodológico, conceptual y técnico. Así mismo, los períodos de análisis y de seguimiento son variados. Es posible identificar entre otras los siguientes componentes del Sistema de Información General: a) la Biblioteca; b) el archivo digital de prensa, y c) las cuatro bases de datos que maneja el CINEP (base de datos de luchas sociales; base de datos de actores y dinámicas del conflicto; SIVEL (Sistema de Información de Violencia Política en Línea) y DATAPAZ (Base de datos de Acciones Colectivas por la Paz). De estos componentes, la única que cuenta con un acceso gratuito es la biblioteca del CINEP. Para el acceso al archivo de prensa y a las cuatro bases de datos mencionadas se deben suscribir contratos de prestación de servicios.

De acuerdo a lo anterior y como resultado de las negociaciones realizadas con CINEP en la vigencia anterior, se logró suscribir el contrato No. 161 de 2019, dando como resultado el acceso al Archivo Digital de Prensa y al Software como servicio SIVEL Pro 2.0 por (1) un año contando con estos servicios desde el 22 de octubre de 2019, hasta el 22 de octubre de 2020, así mismo, para las otras tres bases de datos restantes: Luchas sociales, Actores y dinámicas del conflicto y DATAPAZ el contrato contempló el acceso a través de consultas por un periodo de hasta dos meses y diez días calendario o hasta el 31 de diciembre de 2019, obteniendo consultas de información por parte de CINEP en las tres bases de datos para los Departamentos de Antioquia y Nariño.

En virtud de lo anterior, y dada la necesidad de la UBPD de continuar contando con acceso a la información contenida en las 3 bases de datos: Luchas Sociales, Actores y Dinámicas del Conflicto y DATAPAZ se suscribió el contrato de prestación de servicios Nº 078 del 13 de abril de 2020, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2020, acorde con la necesidad plasmada de la UBPD.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de renovar la suscripción para el acceso a la información de SIVEL y del Archivo Digital de Prensa, se requiere adelantar la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios para tener acceso y uso a las mismas, en el entendido que por medio de estas herramientas, el CINEP dará acceso a la información que posea, recaude, y produzca y que pueda aportar a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, teniendo en cuenta que resulta especialmente importante para LA UBPD la idoneidad y capacidad instalada con la que cuenta la FUNDACIÓN, sumado a la trayectoria y gran reconocimiento regional, nacional e internacional que posee".

[1] https://www.cinep.org.co/Home2/servicios/sistema-de-informacion-general-sig.html

Que según consta en el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, de fecha el 20 de diciembre de 2007, la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP es propietaria de los derechos patrimoniales del Archivo Digital de Prensa.

Que el acceso al Software como servicio SIVEL Pro 2.0, puede ser provista únicamente por la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP, teniendo en cuenta, que: **a)** la suscripción incluye entre otros, el acceso a una copia sin fuentes, del Software como servicio SIVEL Pro 2.0, manejado por investigadores de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP; **b)** si bien el software es de dominio público como consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software del 10 de mayo de 2011 expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor; según la certificación expedida por el Director y Representante legal de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP, el 2 de septiembre de 2020, los datos abiertos[2] son sistematizados, revisados y actualizados continuamente por investigadores de la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP; **c)** el alojamiento de los datos y el software se encuentran en la nube privada de CINEP, como consta en la certificación expedida por el Director y Representante legal de la citada fundación, el 02 de septiembre de 2020, no siendo accesible por el público en general a través del enlace de dominio público de uso de la mencionada plataforma.

Que, por lo tanto, este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas[3], toda vez que la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP, es la titular de los derechos de autor de las bases de datos requeridas por la UBPD.

Que el objeto de la presente contratación es: *"Permitir el acceso por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBDP a la información contenida en las siguientes bases de datos 1) Base de Datos de Archivo Digital de Prensa y 2) Sistema de Información de Violencia Política en Línea (SIVEL)*".

Que, el plazo de ejecución del contrato se discriminará de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año contado a partir del 23 de octubre de 2020 y acceso por parte de la UBPD al Archivo Digital de Prensa y al Software como servicio SIVEL Pro 2.0., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($195.700.000)** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar que conlleve la celebración y ejecución total del Contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10320 del 23 de junio de 2020.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.4 del Estudio Previo.

Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría General – Grupo de Gestión Contractual de la UBPD ubicada en la avenida calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI. Bogotá, D.C. – Colombia.

Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificado la contratación directa con la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP, en razón a que es la titular de los derechos de autor de las bases de datos requeridas por la UBPD.

Que atendiendo lo expuesto, la Secretaria General.

[2] De conformidad con el literal j del artículo 6. de la Ley 1712 de 2014, los Datos Abiertos, son todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.

[3] Literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007: *"(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*. Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes... (…)"*

Continuación de Resolución "*Por medio de la cual se justifica la contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015*"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – DECLARAR JUSTIFICADA LA CONTRATACION DIRECTA con la **FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR CINEP**, para la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto será: "*Permitir el acceso por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas UBDP a la información contenida en las siguientes bases de datos 1) Base de Datos de Archivo Digital de Prensa y 2) Sistema de Información de Violencia Política en Línea (SIVEL)*".

ARTÍCULO SEGUNDO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General - UBPD

Proyectó: Leidy Torres Reina. (Experto Técnico 03 SG-Contratos)
Revisó: Amanda Nauzan Ceballos - Asesora Secretaría General